

Establecen categorización parcial de la Zona Reservada Santiago - Comaina como “Parque Nacional Ichigkat Muja - Cordillera del Cóndor” y “Reserva Comunal Tuntanain”

DECRETO SUPREMO Nº 023-2007-AG

[Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.](#)

CONCORDANCIAS: [R. Nº 152-2011-SERNANP \(Aprueban Plan Maestro del Parque Nacional Ichigkat Muja - Cordillera del Cóndor, período 2011-2016\)](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 54, 68 y 69 de la Constitución Política del Perú establecen que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre su territorio de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, además que es obligación estatal promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas, así como el desarrollo de la Amazonía;

Que, el artículo 27 de la Ley Nº 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que los aspectos relacionados con la gestión de los recursos naturales transfronterizos se regirán por los tratados sobre la materia o, en su defecto, por la legislación especial;

Que, el artículo 1 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley Nº 26834, y el numeral 1.1 del artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establecen que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 26834, así como el artículo 59 de su Reglamento, establece que el Ministerio de Agricultura podrá establecer de forma transitoria, Zonas Reservadas en aquellas áreas que, reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieren de la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y la categoría que les corresponderá como tales;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 26982, se aprueba el procedimiento planteado por los países garantes del Protocolo de Paz, Amistad y Límites de Río de Janeiro de 1942, fruto del cual se genera el “Acta Presidencial de Brasilia” de fecha 26 de octubre de 1998, y el “Punto de Vista Vinculante de los Jefes de Estado de los Países Garantes del Protocolo de Río de Janeiro”, emitido el 23 de octubre de 1998, el cual determina en su punto Nº 7, que cada parte constituirá dentro de su territorio y conforme a su legislación nacional, una zona de protección ecológica en las áreas señaladas en el mencionado documento;

Que, por Decreto Supremo Nº 005-99-AG se estableció la Zona Reservada Santiago - Comaina sobre una superficie de ochocientos sesenta y tres mil doscientas setenta y siete hectáreas (863 277.00 ha), ubicada en los distritos de Cenepa, Río Santiago y Nieva, de la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2000-AG se amplió la Zona Reservada Santiago - Comaina a una superficie total de un millón seiscientos cuarenta y dos mil quinientas sesenta y siete hectáreas (1 642 567.00 ha), ubicada en los departamentos de Amazonas y Loreto;

Que, mediante Protocolo de Entendimiento para la implementación de una estrategia de intervención conjunta en la Zona Reservada Santiago - Comaina, suscrito entre el Proyecto

“Participación Indígena en el Manejo de Áreas Naturales Protegidas” - PIMA y el proyecto “Paz y Conservación Binacional en la Cordillera del Cóndor” - ITTO/CONDOR, patrocinado por la Organización Internacional de Maderas Tropicales - OIMT, se definió que la categorización correspondiente al área ubicada a la margen derecha del río Cenepa y cuenca del río Comaina de la referida Zona Reservada se desarrollará en el marco del proyecto ITTO - Cóndor;

Que, el área se encuentra en una zona prioritaria para la conservación de la diversidad biológica nacional, identificada en el estudio sobre “Diversidad Biológica del Perú - Zonas Prioritarias para su Conservación” (1996) y en la “Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director”, aprobado por Decreto Supremo N° 010-99-AG;

Que, esta área incluye una superficie que requiere un cuidadoso planeamiento para mantener su frágil equilibrio ecológico, por lo que es necesario llevar a cabo proyectos de desarrollo sostenible contando con la activa participación de la población local, que permitan mejorar su calidad de vida respetando la cultura local y armonizando el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas con la conservación de la biodiversidad;

Que, en el área en mención se conserva la única muestra para el Perú de la Eco-región de Bosques Montanos de la Cordillera Real Oriental, presenta hábitats vulnerables como los bosques de altura de fondo de quebrada, vegetación tipo tepui y bosque ribereño, y se encuentra contigua al Refugio del Pleistoceno y Centro de Evolución del Maraón;

Que, en la referida Eco-región se localiza la Cordillera del Cóndor, la cual se encuentra aislada de la Cordillera Real Oriental de los Andes, es cabecera de los ríos Cenepa y Santiago, principales tributarios de la cuenca del Maraón; constituye un paradero de especies migratorias de aves provenientes de Norte América y presenta un mosaico geológico, altitudinal y climático que origina una alta diversidad de hábitats, por lo que es probable que ocurran procesos de especiación vicariante o geográfica;

Que, en la Cordillera del Cóndor existen lugares de gran belleza, atractivo natural y significado cultural y espiritual con potencial para el ecoturismo, como los bosques de neblina, las numerosas cuevas de los tayus, la exuberante vegetación existente en el bosque montano y otras formaciones naturales como cataratas, pongos y quebradas;

Que, la Cordillera del Cóndor alberga a los miembros de la familia Jíbaro, que incluye a los grupos Shuar y Ashuar/Ashual que han habitado principalmente en las cuencas de los ríos Zamora, Nangaritza y Pastaza; y los Awajún (Aguarunas) y Wampis (Huambisa), en las cuencas de los ríos Cenepa y Santiago, siendo importante rescatar el modo de vida de estas poblaciones indígenas que refleja una estrecha relación biótica con su entorno, resaltando las prácticas cotidianas relacionadas con su expresión oral y cultural, sus prácticas tradicionales, costumbres alimenticias y relaciones sociales;

Que, en la zona se han identificado 51 especies nuevas para la ciencia entre especies de flora y fauna, siendo destacable que la mayor parte de éstos corresponden a la formación tipo tepui;

Que, adicionalmente existen especies amenazadas identificadas en el Decreto Supremo N° 034-2004-AG, tales como: **En peligro:** *Dinomys branickii* “pacarana”, *Ateles belzebuth* “maquisapa vientre blanco”; **Vulnerable:** *Myrmecophaga tridactyla* “oso hormiguero”, *Galbula pastazae* “jacamar pechicobrizo”, *Heliangelus regalis* “ángel del sol azul”, y, *Touit stictopectera* “periquito alipunteado”; **Casi Amenazado:** *Alouatta seniculus* “mono coto”, *Campylopterus villavicensis* “picaflor de Villavicencio”, *Henicorhina leucoptera* “cucarachero”, *Panthera onca* “jaguar”, *Phlogophilus hemileucurus* “colibrí”, *Puma concolor* “puma”, *Myiophobus guianensis* “águila monera”, *Hemitriccus cinnamomeipectus* “atrapamoscas” y, *Xenerpestes singularis* “colagris ecuatorial”;

Que, así mismo, en la zona de Tuntanain se encuentran comunidades nativas de las etnias Aguaruna y Huambisa;

Que, dicha zona alberga áreas de importancia cultural y religiosa para los habitantes de las comunidades nativas colindantes y les proporciona los recursos necesarios para su subsistencia, los que han venido siendo aprovechados de manera sostenible;

Que, adicionalmente existen especies amenazadas identificadas en el Decreto Supremo N° 034-2004-AG, tales como: **En peligro crítico** : Tapirus pinchaque “pinchaque”, Crax globulosa “paujil carunculado”; **En peligro**: Ateles belzebuth “maquisapa vientre blanco”, Tremarctos ornatus “oso de anteojos”, Dinomys branickii “Pacarana”, Aotus miconax “mono nocturno”; Vultur gryphus “cóndor andino”, Paleosuchus palpebrosus “trueno lagarto”, y Dendrobates mysteriosus “rana misteriosa”; **Vulnerable**: Priodontes maximus “armadillo gigante”, Callimico goeldii “pichico de Boeldi”, Cacajao calvus “huapo colorado”, Tapirus terrestris “sachavaca”, Lagothrix lagotricha “mono choro común”, Myrmecophaga tridactyla “oso hormiguero”, Sciurus pyrrhinus “ardilla rojiza”, Sciurus sanborni “ardilla de Sanborn”, Amorphochilus schnablii “murciélago”, Mitu salvini “paujil vientre blanco”, Leptosittaca branickii “loro de mejillas doradas”, Ara chloroptera “guacamayo rojo y verde”, Ara macao “guacamayo rojo”, Ara militaris “guacamayo verde”, Wetmorethraupis sterrhopteron “tangara gargantinaranja”, Pithys castanea “hormiguero”, Melanosuchus niger “caimán negro”, y, Podocnemis unifilis “taricaya”; **Casi Amenazado**: Alouatta seniculus “mono coto”, Panthera onca “jaguar”, Morphnus guianensis “águila monera”, Aburria aburri “pava negra”, Amazona festiva “loro de lomo rojo”, Otus marshalli “lechuza de bosques nublados”, Campylopterus villavicensio “picaflor de Villavencio” Phlogophilus hemileucurus “colibrí”, Mitu tuberosa “paujil”, Falco peregrinus “halcón peregrino”, Campylorhamphus pucherani “trepador”, Oreomanes fraseri “pájaro de los queñuales”, Xenerpestes singularis “colagris ecuatorial”, Henicorhina leucoptera “cucarachero”, Hemitriccus rufularis “atrapamoscas”, Myiophobus lintoni “mosqueta”, Andigena hypoglaucha “tucaneta”, Ramphastos ambiguus “tucán Dios te dé pico negro”, Paleosuchus trigonatus “lagarto enano”, Epidobates parvulus “rana”, y, Epidobates zaparo “rana”;

Que, efectuados los estudios, el INRENA ha puesto a consideración el “Expediente Técnico de establecimiento del Parque Nacional Ichigkat Muja - Cordillera del Cóndor” sobre una superficie de ochenta y ocho mil cuatrocientas setenta y siete hectáreas (88 477.00 ha), ubicada en los distritos de Río Santiago y El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, que incluye la Zona Ecológica establecida en la Resolución Legislativa N° 26982; y el “Expediente Técnico de establecimiento de la Reserva Comunal Tuntanain” sobre una superficie de noventa y cuatro mil novecientos sesenta y siete hectáreas y seis mil ochocientos metros cuadrados (94 967.68 ha), ubicada los distritos de Río Santiago, El Cenepa y Nieva, de la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas; manteniéndose como Zona Reservada Santiago Comaina, la superficie de trescientas noventa y ocho mil cuatrocientas cuarenta y nueve hectáreas y cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (398 449.44 ha) ubicada en los distritos de Morona y Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; y el distrito de Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

Que, los expedientes técnicos han sido elaborados sobre la base de diversos estudios técnicos y de un proceso participativo desarrollado a través de talleres de consulta en los que intervinieron instituciones de la sociedad civil, organizaciones privadas de conservación, autoridades locales y nacionales y la población local colindante;

Que, en el mismo proceso, se ha previsto excluir de la Zona Reservada Santiago - Comaina, la superficie de un millón sesenta mil seiscientos setenta y dos hectáreas y ocho mil ochocientos metros cuadrados (1 060 672.88 ha);

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Oficio RE (SAA-SUD-APA-ECU) N° 2-9-B/43 y el Ministerio de Defensa, a través del Oficio N° 503-DIGEPE/B/02, han expresado opinión favorable a la propuesta del INRENA; al igual que el Ministerio de Energía y Minas, mediante su Oficio N° 065-2007-MEM/VMM, en el que además recomienda reconocer explícitamente los derechos adquiridos previamente al amparo del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116;

Que, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, ratificado por el Estado Peruano con Resolución

Legislativa N° 26253, en su artículo 14 inciso 1 precisa que deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan; y además, en los casos apropiados, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; prestándose particular atención a la situación de los pueblos nómades y de agricultores itinerantes;

Que, el indicado Convenio de la OIT señala en su artículo 15 que de ser propiedad del Estado los recursos naturales minerales o del subsuelo, los pueblos indígenas deberán ser consultados, y deberá participar, siempre que sea posible, en los beneficios que reporten dichas actividades; el mismo instrumento internacional establece en su artículo 34 que las medidas que se adopten para dar efecto a lo establecido por el mismo, deberán determinarse con flexibilidad teniendo en cuenta las condiciones propias del país que lo suscribe;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, concordado con el Artículo 50 de su Reglamento, señala que los Parques Nacionales son áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas y en los que se protege con carácter de intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características paisajísticas y culturales que resulten asociadas;

Que, el literal g) del artículo 22 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, concordado con el artículo 56 de su Reglamento, señala que las Reservas Comunales son áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas; que el uso y comercialización de recursos se hará bajo planes de manejo, aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios; pueden ser establecidas sobre suelos de capacidad de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección y sobre humedales;

Que, si bien la explotación minera causará impactos en los ecosistemas de la región fronteriza, como contaminación y otros, sin embargo, deberán ser mitigados con una planificación que mantenga el equilibrio entre los beneficios económicos que se obtengan y el mantenimiento de procesos ecológicos y culturales;

Que, el punto B.2 del Anexo 5, Programas del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, del Acuerdo Amplio Peruano - Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad señala que en la región fronteriza, que incluye las zonas que ya no serían parte de algún Área Natural Protegida, existen áreas cuyo desarrollo requiere un cuidadoso planeamiento para mantener o recuperar su frágil equilibrio ecológico; en dicho sentido, señala el indicado documento, es preciso llevar a cabo proyectos de desarrollo sostenible que permitan mejorar la calidad de vida de los pobladores locales respetando el medio ambiente y sus identidades culturales;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y en el artículo 42 de su Reglamento, la categorización definitiva de las Áreas Naturales Protegidas se realizará mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica favorable del INRENA;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118, inciso 8), de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- De la categorización parcial de la Zona Reservada Santiago-Comaina como “Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor” y “Reserva Comunal Tuntanain”

Categorícese la superficie de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE HECTÁREAS (88 477.00 ha) de la Zona Reservada Santiago - Comaina, establecida por Decreto Supremo N° 029-2000-AG, como "Parque Nacional Ichigkat Muja - Cordillera del Cóndor", la cual abarca los distritos de Río Santiago y El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas; y la superficie de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE HECTÁREAS Y SEIS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (94 967.68 ha), de la Zona Reservada Santiago Comaina, ubicada en los distritos de Río Santiago, El Cenepa y Nieva, de la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, como "Reserva Comunal Tuntanain"; ambas delimitadas según memoria descriptiva, listado de puntos y mapas que integran el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

La Zona de Protección Ecológica, establecida por el "Punto de Vista Vinculante de los Jefes de Estado de los Países Garantes del Protocolo de Río de Janeiro", aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26982, forma parte del "Parque Nacional Ichigkat Muja - Cordillera del Cóndor".

Dicha Zona de Protección Ecológica se rige por lo establecido en el "Acta Presidencial de Brasilia" de 26 de octubre de 1998 y por sus normas de desarrollo. Se le aplica, en lo que fuera pertinente, la legislación correspondiente a Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 2.- Nuevos límites de la Zona Reservada Santiago - Comaina

Exclúyase de la Zona Reservada Santiago - Comaina la superficie de un millón sesenta mil seiscientos setenta y dos hectáreas y ocho mil ochocientos metros cuadrados (1 060 672.88 ha).

Artículo 3.- De la Zona Reservada Santiago - Comaina

Manténgase la superficie correspondiente a TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (398 449.44 ha), ubicada en los distritos de Morona y Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto; y el distrito de Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, como Zona Reservada Santiago - Comaina, según memoria descriptiva, listado de puntos y mapas que como Anexo forman parte del presente Decreto Supremo, la misma que será categorizada en el marco de los debidos procesos participativos.

La Comisión Técnica establecida en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-99-AG, modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 029-2000-AG, presentará al Ministerio de Agricultura en el plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, su propuesta señalando la categorización definitiva o, en todo caso, si no corresponde la creación de una o más Áreas Naturales Protegidas en el nuevo ámbito de la Zona Reservada Santiago - Comaina. La decisión deberá adoptarse mediante resolución ministerial del sector Agricultura, contando con la correspondiente propuesta de la Comisión Técnica.

Artículo 4.- De los objetivos del "Parque Nacional Ichigkat Muja - Cordillera del Cóndor"

El "Parque Nacional Ichigkat Muja - Cordillera del Cóndor" tiene como objetivo general conservar la única muestra de la Eco-región de Bosques Montanos de la Cordillera Real Oriental, permitiendo así conservar tanto los valores geológicos y de diversidad biológica asociados, entre los que destacan especies endémicas o de distribución restringida, especies amenazadas y grupos taxonómicos relevantes para la ciencia; como las cabeceras de las cuencas de los ríos Cenepa y Comaina e importantes tributarios del río Santiago y sus funciones ecológicas en el ciclo del agua en la cuenca del Marañón.

Así mismo, el Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Conservar la diversidad biológica y los procesos ecológicos de la Cordillera del Cóndor;

b) Proteger las cabeceras de cuenca de la Cordillera del Cóndor, garantizando la calidad y cantidad de las aguas que utilizan las comunidades ubicadas en su entorno.

c) Conservar la belleza escénica, paisajística y valores culturales de las comunidades indígenas Awajún y Wampis, presentes en la Cordillera del Cóndor;

d) Promover el uso sostenible y equitativo de los recursos de la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida, a través del trabajo coordinado con comunidades indígenas Awajún y Wampis y mediante la gestión coordinada entre las áreas protegidas fronterizas, establecidas en la Cordillera del Cóndor del Perú y el Ecuador; y,

e) Reforzar la voluntad de los Estados peruano y ecuatoriano para la conservación de la diversidad natural y cultural de la Cordillera del Cóndor propuesta en el Acta Presidencial de Brasilia.

Artículo 5.- De los objetivos de la “Reserva Comunal Tuntanain”

La “Reserva Comunal Tuntanain” tiene como objetivo general conservar una muestra representativa de los bosques montano y premontano húmedos de la Yunga Tropical del noroeste del país, los cuales albergan especies de fauna y flora endémica, rara y en diversos estados de amenaza y han sido utilizados ancestral, tradicional y sosteniblemente por las comunidades nativas vecinas de las etnias Aguaruna y Huambisa demostrando una relación armoniosa con el medio ambiente que los rodea.

Así mismo la “Reserva Comunal Tuntanain” tiene los siguientes objetivos específicos:

a) Consolidar una estrategia de conservación basada en el ordenamiento territorial que considera a las comunidades indígenas como aliados para la conservación de la biodiversidad;

b) Garantizar a las comunidades indígenas vecinas y población asentada en el área de influencia su fuente de alimentación tradicional y de otros productos del bosque para su uso ancestral y aprovechamiento con fines comerciales siempre que no ponga en riesgo la conservación de la diversidad biológica allí presente;

c) Asegurar posibilidades para la investigación en hábitats de yunga tropical intacta, donde existen vacíos de información sobre la fauna silvestre y algunas especies de flora endémica y rara; y,

d) Proteger los cuerpos de agua que se encuentran en su interior.

Artículo 6.- De los derechos tradicionales y adquiridos

6.1 El ejercicio de los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del “Parque Nacional Ichigkat Muja- Cordillera del Cóndor” y la “Reserva Comunal Tuntanain”, se regulan en armonía con los objetivos y fines de las mismas y lo normado por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director y la Ley General del Ambiente.

6.2 *La presente categorización respetará los derechos adquiridos y obligaciones contenidas en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116. En este sentido, el Contrato de Administración, la zonificación, el Plan Maestro y la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Tuntanain permitirán la ejecución del mencionado Contrato de Licencia al ser ésta un área de uso directo, en armonía con los fines y objetivos de la mencionada Reserva Comunal. (*)*

(*) Numeral **DECLARADO NULO de conformidad con el **Expediente N° 3520-2011 LIMA**, recaído en el proceso de Acción Popular, publicada el 19 marzo 2014.**

6.3 Precísese que el establecimiento del “Parque Nacional Ichigkat Muja - Cordillera del Cóndor” y la “Reserva Comunal Tuntanain” se hace sin perjuicio de los derechos de las comunidades indígenas Awajún, Wampis, Aguruna y Huambisa reconocidos por la Constitución Política del Perú y demás normas relacionadas.

6.4 El Estado Peruano garantiza la debida protección ambiental de todas las cabeceras de cuenca de la Cordillera del Cóndor a efectos de proteger el derecho de las comunidades vecinas a un ambiente sano y acorde con su desarrollo sostenible.

Artículo 7.- De los Puestos de Vigilancia Fronterizos

Dado el carácter de Área Natural Protegida fronteriza del “Parque Nacional Ichigkat Muja - Cordillera del Cóndor”, se permitirá la presencia de Puestos de Vigilancia Fronterizos en su interior, así como la permanencia del personal asignado a dichos puestos. Se precisa que toda actividad y/o uso de los recursos naturales por parte de dicho personal deberá ser compatible con los objetivos de establecimiento del mismo, debiendo coordinar acciones para su gestión con el personal encargado del Área Natural Protegida.

Artículo 8.- Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a este Decreto Supremo.

Artículo 9.- Del refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Agricultura, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Ministro de Agricultura

ANEXO

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LÍMITES DEL PARQUE NACIONAL ICHIGKAT MUJA - CORDILLERA DEL CÓNDOR

Extensión

El área propuesta tiene una extensión de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE HECTÁREAS (88 477.00 ha)

Cartografía Base

Carta Nacional IGN 1/100 000

Nombre	Código	Datum	Zona
Vargas Guerra	06-h	WGS 84	18
Río Naraimé	07-g	WGS 84	17
Río Santiago	07-h	WGS 84	18

Río Machinaza	08-f	WGS 84	17
Jiménez Banda	08-g	WGS 84	17
Ayambis	08-h	WGS 84	18
Puesto Llave	09-f	WGS 84	17
Río Comaina	09-g	WGS 84	17

Las coordenadas UTM que figuran en esta memoria descriptiva están proyectadas en el Datum WGS 84 en la zona 17S.

Imagen de satélite LANDSAT TM bandas 3,4, 5

Límites:

Nor - Este

A partir de un punto ubicado en la línea de frontera Perú - Ecuador, se continúa por la margen derecha aguas abajo del Río Santiago hasta el Punto N° 1 de coordenadas UTM 852730.92E, 9657317.27N para seguir con dirección oeste por el límite norte de la Comunidad Nativa Titulada Papayacu hasta el Punto N° 2 de coordenadas UTM 841732.29E, 9656070.17N, siguiendo por el límite oeste de la comunidad hasta el Punto N° 3 de coordenadas UTM 834097.56E, 9641499.15N. Luego se sigue aguas arriba por la Quebrada Ampama hasta el Punto N° 4 de coordenadas UTM 830435.08E, 9639331.91N y continuando por el curso de un afluente de la margen derecha de la Quebrada Ampama hasta el Punto N° 5 de coordenadas UTM 830233.90E, 9637495.17N. A partir de éste Punto se continúa por el límite noroeste de la Comunidad Nativa Titulada Candungos hasta llegar al Punto N° 6 con coordenadas UTM 832679,48E y 9624853,45N. Se continúa por el límite noreste de la Comunidad Nativa Titulada Pashkus hasta el Punto N° 7 de coordenadas UTM 828480.13E y 9621481,68N; después continuar hacia el suroeste en línea recta por el límite de esta comunidad hasta el Punto N° 8 de coordenadas UTM 824 246,74E y 9618 332,57N siendo éste el punto de intersección del Río Ayambis con la Quebrada sin nombre del mismo río. Siguiendo el curso de esta Quebrada NN llegamos al Punto N° 9 (820 676,92E y 9619 124,93N) para continuar hacia el sur por el límite de la Comunidad Nativa Titulada Pashkus hasta el Punto N° 10 de coordenadas UTM 819 121.31E y 9613 193.99N seguimos en línea recta con dirección sureste hasta el Punto N° 11 de coordenadas UTM 820 207.69E y 9611636.36N después llegamos al Punto N° 12 de coordenadas UTM 818842,98E y 9609306,62N. Continuamos hacia el Oeste siguiendo por el límite norte de la misma comunidad nativa hasta el Punto N° 13 de coordenadas UTM 808709,06E y 9609099,13N se continúa hacia el suroeste siguiendo por el límite de la Comunidad Nativa Titulada Pashkus tomando como referencia la divisoria de aguas hasta llegar al Punto N° 14 de coordenadas UTM 805513,45E y 9605366,41N; seguimos en línea recta hasta el Punto N° 15 con dirección Sureste de coordenadas UTM 806391,26E y 9603779,39N. Luego seguimos hasta llegar al Punto N° 16 de coordenadas UTM 803 204E y 9603 461,09N seguimos por el límite norte de la solicitud de ampliación de la Comunidad Nativa Wee, tomando como referencia la divisoria de aguas. Continuamos aguas arriba por la Quebrada NN, la cual es afluente de la margen izquierda del Río Cenepa hasta llegar a su intersección en el Punto N° 17 con coordenadas UTM 7998 88,82E y 9608 178,17N.

Sur - Este

Desde el último Punto descrito se continúa por el curso del Río Cenepa hacia agua abajo con dirección sur coincidiendo con el límite oeste de la Solicitud de ampliación de Comunidad Nativa Wee hasta llegar a la intersección con la Quebrada sin nombre, afluente de la margen izquierda, en donde se encuentra el Punto N° 18 de coordenadas UTM 796297.92E y 9598126.87N.

Sur

Desde el último Punto descrito se continúa en dirección noroeste por divisoria de aguas hasta el límite fronterizo con el vecino País de Ecuador.

Oeste

Desde el último Punto descrito, el límite prosigue en dirección nor este siguiendo el límite internacional entre Perú y Ecuador hasta alcanzar la margen derecha del río Santiago hasta el Punto inicial de la presente descripción.

Listado de Puntos

Punto N°	COORDENADAS UTM	
	E	N
1	852730,92	9657317,27
2	841732,29	9656070,17
3	834097,56	9641499,15
4	830435,08	9639331,91
5	830233,90	9637495,17
6	832679,48	9624853,45
7	828480,13	9621481,68
8	824246,74	9618332,57
9	820676,92	9619124,93
10	819121,31	9613193,99
11	820207,69	9611636,36
12	818842,98	9609306,62
13	808709,06	9609099,13
14	805513,45	9605366,41
15	806391,26	9603779,39
16	803204,00	9603461,09
17	799888,82	9608178,17
18	796297,92	9598126,87

Proyección Horizontal: WGS 84

Zona: 17

La versión digital oficial de los límites se encuentra en el INRENA - IANP y constituye en lo sucesivo el único documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LÍMITES DE LA RESERVA COMUNAL TUNTANAIN

Extensión

El área propuesta tiene una extensión de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE HECTÁREAS Y SEIS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (94 967.68 ha).

Cartografía Base

Carta Nacional IGN 1/100 000

Nombre	Código	Datum	Zona
Jiménez Banda	8G	WGS 84	17 S
Ayambis	8H	WGS 84	18 S
Río Comaina	9G	WGS 84	17 S
Teniente Pinglo	9H	WGS 84	18 S

Las coordenadas UTM que figuran en esta memoria descriptiva están proyectadas en el Datum WGS 84 en la zona 17S.

Imagen de satélite LANDSAT TM bandas 3, 4, 5.

Límites

Norte:

Partiendo en la intersección del Río Cenepa con una Quebrada sin nombre en el punto N° 1, el límite sigue en dirección noreste colindante al límite sureste de la Comunidad Nativa Kunt Entsa hasta el punto N° 2, desde este punto el límite prosigue en dirección noreste colindando con el límite de la comunidad descrita anteriormente hasta llegar al punto N° 3 desde donde se cambia en dirección sureste colindando con el límite suroeste de la Comunidad Nativa Villa Gonzalo hasta el punto N° 4, punto donde comienza el límite oeste de la comunidad nativa Yutupis.

Este:

Desde el último punto descrito, el límite continúa en dirección sur mediante una línea recta, por el límite Oeste de la Comunidad Nativa Yutupis hasta el punto N° 5, donde cambia de dirección hacia el este hasta alcanzar el punto N° 6 ubicado en el río Putushin, desde el cual prosigue aguas arriba de este río coincidiendo con el límite oeste de la Comunidad Nativa Yujagkim hasta el punto N° 7. Desde este punto el límite prosigue en dirección Este hacia el punto N° 8 donde cambia de dirección hacia el sureste en línea recta hasta alcanzar el punto N° 9 ubicado en el río Cangaza, límite entre las comunidades nativas de Yujagkim y Kagkas.

Sur:

Desde el último punto mencionado, el límite continúa con dirección Sur - Oeste, coincidiendo con los límites de las Comunidades Nativa Kagkas, así como también de las Comunidad Nativa Inayam y Saasa hasta el punto N° 10 desde donde el límite continúa con dirección Norte colindando con el límite Este de la Comunidad Nativa Achu, hasta el punto N° 11, continuando por el límite del pedido de ampliación de la Comunidad Nativa Achu, hasta el punto N° 12.

Oeste:

Desde el último punto descrito el límite continúa con dirección norte colindante al límite este de la Comunidad Nativa Buchigkim hasta el punto N° 13 y luego cambiando de dirección al oeste hasta alcanzar el Río Cenepa en el punto N° 14 desde el cual el límite continúa en dirección norte siguiendo el curso del Río Cenepa, aguas arriba, colindando con el límite este, de las Comunidades Nativas Sawientsa y de la Comunidad Nativa Uchi Numpatkaim hasta alcanzar en el punto N° 1 inicio de la presente memoria descriptiva.

LISTADO DE PUNTOS

Punto	Este	Norte
1	812204	9562413
2	820993	9566188
3	827365	9574252
4	835964	9556046
5	834183	9539014
6	840373	9538976
7	835961	9525713
8	841521	9527066
9	846031	9524888

10	827331	9507265
11	830006	9524838
12	819040	9531858
13	818351	9544163
14	813793	9543608

La versión digital oficial de los límites se encuentra en el INRENA-IANP y constituye en lo sucesivo el único documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LÍMITES DE LA ZONA RESERVADA SANTIAGO COMAINA

Extensión

El área tiene una extensión de trescientas noventa y ocho mil cuatrocientas cuarenta y nueve hectáreas y cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (398 449,44 ha).

Base Cartográfica:

Carta Nacional IGN 1/100,000

Nombre	Código	Datum	Zona
Vargas Guerra	06-h	WGS 84	18
Río Santiago	07-h	WGS 84	18
Ayambis	08-h	WGS 84	18
Bagazán	08-i	WGS 84	18
Teniente Pinglo	09-h	WGS 84	18
Puerto Alegría	07-i	WGS 84	18

Las coordenadas UTM que figuran en esta memoria descriptiva están proyectadas en el Datum WGS 84 en la zona 18S.

Límites

Norte:

Partiendo desde la intersección de la margen izquierda del río Santiago con el límite internacional fronterizo entre Perú y Ecuador, el límite prosigue en dirección este por el límite internacional hasta alcanzar la margen derecha del río Morona.

Este

Desde el último punto descrito, el límite continúa en dirección sur por la margen derecha del río Morona hasta el punto N° 1, continuando en dirección oeste mediante una línea recta hasta el punto N° 2 y prosiguiendo mediante otra línea recta de dirección sur hasta alcanzar el punto N° 3, prosiguiendo en la misma dirección hasta el punto N° 4, continuando por una línea sinuosa de dirección sureste hasta su intersección con el río Morona en el punto N° 5, continuando por la margen derecha del río Morona aguas abajo hasta el punto N° 6, desde ahí se continúa en dirección noroeste mediante una línea sinuosa hasta alcanzar el punto N° 7 y mediante otra línea recta de dirección suroeste alcanza el punto N° 8, desde este punto continúa por una línea sinuosa en dirección sureste hasta alcanzar una quebrada sin nombre, continuando por esta aguas abajo hasta su desembocadura en el río Morona, para luego continuar por este río hasta el punto N° 9 punto desde donde el límite continúa en línea recta de dirección suroeste hasta el punto N° 10, desde ahí en línea recta de dirección sureste hasta el punto N° 11 y continuando mediante otra línea recta de dirección noreste hasta el punto N° 12 ubicado en la margen derecha

del río Morona, desde este punto el límite continúa por este río aguas abajo hasta el Punto N° 13.

Sur

Desde el último punto se continúa por una línea recta de dirección suroeste hasta el punto N° 14, desde este punto continúa en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 15, desde este punto mediante una línea recta de dirección suroeste hasta el punto N° 16, continuando en la misma dirección en línea recta hasta el punto N° 17 continuando en dirección norte en una línea sinuosa hasta el punto N° 18 y mediante una línea recta de dirección oeste, alcanza el punto N° 19, punto a partir del cual el límite continúa en dirección sur mediante una línea sinuosa hasta el punto N° 20 y continuando mediante una línea recta de dirección sureste llega al punto N° 21 y continuando mediante otra línea recta de dirección suroeste alcanza el punto N° 22 y luego mediante otra línea recta al punto N° 23.

Oeste

Desde el último punto descrito se continúa al punto N° 24 siempre mediante líneas rectas, desde este punto ubicado en una quebrada sin nombre, continúa el límite por esta quebrada aguas arriba hasta el punto N° 25 y luego mediante línea recta alcanzar a la quebrada sin nombre ubicada en el punto N° 26, recorriendo esta aguas abajo hasta la confluencia con la quebrada Pumpuna y recorriendo esta agua abajo hasta alcanzar el punto N° 27, mediante línea recta, el límite continúa en dirección noroeste hasta el punto N° 28 y en la misma dirección hasta el punto N° 29 ubicado en la quebrada Agua Negra, recorriendo esta aguas abajo hasta su desembocadura en el río Santiago en su margen izquierda, luego continúa aguas arriba hasta el punto N° 30 y luego mediante línea recta de dirección este hasta el punto N° 31, y otra línea recta de dirección norte hasta el punto N° 32, y otra línea recta de dirección oeste hasta el punto N° 33, desde este punto, se continúa en dirección general norte mediante líneas rectas a los puntos N° 34, N° 35, N° 36 y N° 37, este último punto ubicado en la quebrada Cateriza, en su margen derecha, recorriendo esta aguas abajo hasta el punto N° 38 y continuar mediante otra línea recta hasta el punto N° 39 y continuando mediante otra línea recta de dirección norte hasta el punto N° 40, y desde este punto continúa en líneas rectas a los puntos N° 41, N° 42, N° 43, N° 44, N° 45, N° 46, N° 47 y N° 48, este último punto ubicado en la margen izquierda del río Santiago, recorriendo ésta hasta alcanzar el punto N° 1 punto inicial de la memoria descriptiva.

Listado de Puntos

Punto	Este	Norte
1	206594	9653130
2	198438	9650407
3	203440	9637739
4	205107	9618233
5	214385	9613032
6	238322	9586340
7	229572	9588972
8	227899	9586369
9	246302	9570069
10	238693	9566464
11	242847	9559464
12	248854	9562361
13	253509	9551024
14	247124	9544595
15	236466	9547317
16	232146	9525746
17	224003	9521532
18	222099	9531533

19	212744	9531950
20	213291	9510428
21	217122	9507953
22	216513	9505983
23	209069	9509120
24	208788	9512148
25	209482	9512421
26	206953	9519361
27	203735	9520883
28	202631	9522491
29	199528	9533181
30	198912	9534920
31	206993	9534764
32	207067	9538411
33	199322	9538578
34	201459	9539314
35	202994	9547552
36	201494	9552781
37	205792	9568071
38	205814	9569182
39	203513	9576825
40	200955	9599655
41	198553	9606834
42	193981	9615387
43	190356	9616529
44	188311	9637446
45	190247	9641193
46	193002	9644749
47	190966	9655485
48	186051	9657281

La versión digital oficial de los límites se encuentra en el INRENA-IANP y constituye en lo sucesivo el único documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

[Enlace Web: Mapas - Zona Reservada \(PDF\).](#)